

## ***DIRECCION GENERAL DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD (DEB)***

Información solicitada a través de Solicitud UAIP-2024-0288

Que necesito para solicitar tala de árboles de todo tipo en un terreno ubicado en Lourdes

### **RESPUESTA:**

En atención a su solicitud de información, registrada bajo el número de documento UAIP-2024-288, a continuación se detallan las respuestas:

Primero que todo, saber si el sitio donde se encuentra el árbol que desea talar, es área urbana o rural.

Dado que la Ley Forestal de El Salvador, establece en su artículo 15 lo siguiente: "La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva", la Ley no es explícita que el Área rural es de competencia del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), pero por interpretación Legal, es el MAG la Autoridad Competente para áreas rurales.

En caso el sitio donde se encuentra el árbol a talar sea un Área Natural Protegida (ANP), es competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) la Autoridad Competente, por mandato de la Ley de Área Naturales Protegidas.

En caso el sitio sea propiedad del Estado asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), según lo expresado en el artículo 22 de la Ley Forestal, podrá emitir permiso de aprovechamiento forestal respetando lo establecido en el artículo 233 de la Constitución y de más Leyes de la República, conforme a lo presentado en el Plan de manejo.

Cuando el sitio sea un sitio dentro del área de protección de ríos, quebrados, lagos y lagunas, la Ley Forestal de El Salvador, en su artículo 23, expresa que tienen uso restringido y para las actividades de poda y tala, tienen a la base una opinión técnica que justifique la actividad, priorizando la protección de dicho bosque ripario.

Si la tala de especies de flora se vincula a cambio de uso de suelo, previamente a la autorización de tala que pudiera emitir su autoridad competente, deberá contar con permiso ambiental emitido por el MARN.

En caso la tala sea de árboles dentro de sitios considerados de bosque salado, previamente a emitir permiso de afectación de dichas especies de flora por la autoridad competente, deberá contar con opinión técnica del MARN, dado que la Ley de Medio Ambiente, en el artículo 5, las considera áreas frágiles, incluyendo Áreas Silvestres Protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes mayores a treinta grados sin cobertura vegetal.



***DIRECCION GENERAL DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD (DEB)***

Por último, el MARN está facultado para emitir opinión técnica en materia ambiental, dado su Marco Legal y Formativo que determina su MISIÓN de SER una institución pública, científica y rectora en materia ambiental.

Atentamente.

**MVZ. Isabel Guadalupe Contreras Mata**  
Directora General de Ecosistemas y Biodiversidad

